

de los dichos adarues, et lo al que fincase que lo ouiese el dicho Berenguel Guillem por lo que auia fiado al dicho comendador para basteçimiento del dicho castiello, segunt que en el dicho asseguramiento lo auedes puesto. Et nos, touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades quanto monta lo que las heredades de la dicha Orden deuen pagar en las lauores de los adarues et del açuda de y, de la dicha villa, que lo ayades et tomades de las dichas rentas del dicho anno para que se pongan en las dichas lauores, et lo al que fincara que lo aya et reçiba el dicho Berenguel Guillem en quanto le copieren en pago de lo que dio fiado al dicho comendador para basteçimiento del dicho castiello de Aledo, por mandado et aseguramiento del dicho conçeio. Et mandamos a qualquier o a qualesquier que ouieron a dar o tomaron los marauedis en rentas que salieron de las dichas heredades en el dicho anno, que den et recudan a uos, el dicho conçeio, todo lo que fue tasado de pagar a las dichas heredades para las dichas lauores del açuda et de los adarues, et lo al que fincare que den et recudan con ello al dicho Berenguel Guillem en quanto le copiere a pagar de lo que fio al dicho comendador para basteçer el dicho castiello.

Et non fagan ende al por ninguna manera, so pena de çient marauedis de la moneda nueua. Et demas mandamos a los alcalles de y, de la villa, o a qualquier dellos a qui esta nuestra carta fuere mostrada que ge lo manden et fagan asi conplir, et non fagan ende al so, la dicha pena. Et de commo les esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, IIII<sup>o</sup> dias de julio, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrand Perez. Velasco Perez, vista. Johan de Canbranes.

## CCXCVI

**1335-VII-24, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a las cuestiones referentes a bienes tomados a los vecinos de Orihuela, los agravios recibidos de las gentes de don Juan Manuel, los bienes tomados a cuatro judíos y los daños ocasionados por los hombres del castillo de Montegudo.** (A. M. M. C. R. 1314-1344, ff. 123v-124r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.



Sepades que viemos vuestras cartas et peticiones que nos enbiaron con Alfonso Royz de Soto, vuestro mandadero.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon de los bienes que dezides que tomaran a algunos de vuestros vezinos en Orihuela por razon de lo que nos mandamos tomar a don Guillem de Rocafull por la moneda que deuien pagar los de Fauanilla. Bien sabedes uos que este pleito es ya puesto por nos et por la reyna de Aragon, nuestra hermana, que se sepa verdat el logar de Fauanilla en cuyo senorio es, et en commo nos et la reyna mandamos ya saber uerdat dello; et de que nos sepamos la uerdat mandarlo hemos librar commo touieremos por bien.

Otrosy, a lo que nos enbiastes dezir en razon de los agrauios que algunos de vuestros vezinos an reęebido de don Johan et de sus gentes. Nos auemos agora de enbiar a don Johan nuestros mandaderos, et entre las otras cosas enbiarle hemos dezir et mandar que faga et mande fazer hemienda de los dichos agrauios a los dichos vuestros vezinos; et entre tanto non pendredes nin fagades sobrello ninguna cosa fasta que nos uos enbiemos mandar commo fagades.

Otrosy, a lo que nos enbiastes dezir en razon de las quatro moradas que dezides que los alcalles de y, de la villa, entraron et escriuieron, que son de quatro judios del sennorio del rey de Aragon, de la tierra del infante don Fernando, nuestro sobrino. Nos enbiamos nuestra carta en esta razon a la reyna et fasta que ayamos respuesta della et nos enbiamos mandar commo fagades, tenemos por bien que esten las dichas moradas asy enbargadas et testadas.

Otrosy, a lo que nos enbiastes dezir en razon de los furtos et robos et dannos que dezides que uos et otros de vuestras vezindades auedes reęebidos de los omnes del castiello de Montagudo. Sabed que auiendo ya mandado dar nuestra carta para Alfonso Ferrandez, nuestro adelantado, que sopiese verdat desto et nos lo enbiase dezir por que lo nos mandasemos escarmentar commo la nuestra meręed fuese, el dicho Garęia Jufre testo la dicha carta al vuestro mandadero et pedionos meręed que touiesemos por bien que Fernant Garęia, que es et a seydo alcajde del dicho castiello, por que el que paresęiese ante los alcalles de y, de Muręia, et que darie fiadores en poder dellos de conplir de derecho a los querellosos. Et nos, touiemoslo por bien et mandamos a Velasco Martinez, nuestro alcalde, que reęebiese fiadores del dicho Fernand Garęia que fasta el dia de Sant Miguel, primero que viene, que paresca ante los dichos alcalles et que de fiador en poder dellos para conplir de derecho a los querellosos, so pena de mill marauedis de la buena moneda, et mandamos dar nuestra carta al dicho Fernand Garęia en esta razon. Porque vos mandamos que si el dicho Fernand Garęia non paresęiere ante los dichos alcalles de y de Muręia fasta el dicho plazo con la dicha carta, que nos lo enbiedes dezir porque nos mandemos sobrello lo que la nuestra meręed fuere.

Et non fagades ende al.

Dada en Valladolit, XXIII<sup>o</sup> dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Lope Diaz, la fiz escreuir por mandado del rey.

